

Reunión CEDRO-FESABID

Barcelona, jueves 21 de febrero de 2002

Conclusiones

1. El Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO), entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual de autores y editores, y la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía y Documentación (FESABID), que agrupa a asociaciones de archiveros, bibliotecarios y documentalistas, coinciden en destacar la necesidad de que las Administraciones públicas competentes garanticen un adecuado desarrollo de las bibliotecas españolas, en pro del acceso de todos los ciudadanos a la información y la cultura y del fomento de la lectura en nuestro país. Ello debe traducirse en la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para asegurar una prestación de servicios de calidad y una actualización suficiente de los fondos bibliotecarios.

Asimismo, ambas organizaciones resaltan la importancia de que las bibliotecas cuenten con el personal adecuado, tanto en número como en cualificación profesional, y subrayan la conveniencia de que entre los conocimientos básicos de estos profesionales se encuentren los relativos a la propiedad intelectual, debido, entre otros motivos, a la labor informativa, formativa y de concienciación que en relación con ello pueden realizar con los usuarios de las bibliotecas.

Por otra parte, y ante los preocupantes datos de recientes encuestas sobre el hábito de la lectura en España, CEDRO y FESABID manifiestan su acuerdo en la necesidad de aumentar el prestigio social del libro y de todas las profesiones y actividades que giran en torno a él.

2. En relación con el proceso de transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva europea sobre determinados aspectos del derecho de autor y los derechos conexos en la sociedad de la información, CEDRO y FESABID consideran que debe regirse, entre otros, por los siguientes principios:

- . la necesidad de garantizar un elevado nivel de protección para los titulares de los derechos de autor, y de evitar, en cualquier caso, mermas en la protección que les brinda el actual marco legal, y

. la importancia de que, a la hora de abordarse la incorporación a la legislación española de las excepciones a los derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública, se respete la “regla de los tres pasos” consagrada en el Convenio de Berna, en virtud de la cual dichas excepciones sólo podrán aplicarse en determinados casos concretos que no entren en conflicto con la normal explotación de las obras y no perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos de los titulares de derechos.

. la necesidad de garantizar un marco legal que establezca una coherencia entre los derechos de los titulares y las necesidades de acceso a la información y a la cultura de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, CEDRO manifiesta su postura de que la transposición debe garantizar en todo caso una adecuada compensación económica a los titulares de derechos por el uso de sus obras. Frente a ello, FESABID se muestra partidaria de determinar la oportunidad de fijar o no compensación económica para cada excepción que se incorpore a la legislación, previa realización de los estudios pertinentes para calibrar el posible perjuicio a la explotación de las obras.

3. En relación con las excepciones previstas en la Directiva como de transposición facultativa para los Estados miembros de la Unión Europea:

3.1. Reproducción en soporte papel

“en relación con reproducciones sobre papel u otro soporte similar en las que se utilice una técnica fotográfica de cualquier tipo u otro proceso con efectos similares, a excepción de las partituras, siempre que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa”.
(artículo 5, 2 a)

CEDRO argumenta su postura contraria a la incorporación de esta Directiva, por varias razones: entre ellas, el hecho de que constituya una excepción sin precedentes en la legislación española, sin que se haya producido ningún cambio en la realidad social que aconseje su incorporación; y la consideración de que implicaría una reducción considerable del actual nivel de protección de los titulares de derechos.

FESABID no formula ninguna objeción ni comentario alguno a estas consideraciones.

3.2. Reproducciones para uso privado

“en relación con reproducciones en cualquier soporte efectuadas por una persona física para uso privado y sin fines directa o indirectamente comerciales, siempre que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa, teniendo en cuenta si se aplican o no a la obra”.

o prestación de que se trate las medidas tecnológicas contempladas en el artículo 6” (artículo 5, 2, b)

CEDRO expone su posición, que no plantea ninguna objeción de fondo a la incorporación de esta excepción, por considerar que constituiría la extensión lógica de la actual regulación en España de la copia privada. Por otra parte, apunta la importancia de delimitar cuidadosamente el alcance y contenido del concepto de copia privada y la necesidad de determinar la procedencia y la cuantía de la compensación a los titulares de derechos. En ese sentido, CEDRO aboga por la regulación de un canon sobre determinados aparatos y soportes que permiten realizar copias de obras protegidas.

FESABID apunta, al respecto, la conveniencia de que los sistemas de canon que eventualmente se establezcan no vengán a constituir un gravamen añadido a las compensaciones económicas que deban satisfacerse a los titulares por el uso bajo licencia de sus obras. También destaca su preocupación por la posibilidad de que los usuarios se vean gravados por más de un canon para realizar un mismo acto de reproducción (por ejemplo, por coexistir un canon sujeto a la copia privada y un canon que grave ciertos aparatos de reproducción o de acceso a la información), a la vez que señala la necesidad de tener presente la evolución de las diferentes medidas de protección tecnológicas que se están desarrollando y que pueden imposibilitar el ejercicio de esta excepción.

3.3. Reproducciones en bibliotecas

“en relación con actos específicos de reproducción efectuados por bibliotecas, centros de enseñanza o museos accesibles al público, o por archivos, que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto” (artículo 5, 2, c)

CEDRO expone los tres puntos en los que se basa su postura ante esta excepción: en primer lugar, la importancia de que, en caso de transponerse, no suponga una alteración del actual equilibrio de intereses regulado por la Ley de Propiedad Intelectual; en segundo lugar, la conveniencia de excluir de los beneficiarios de esta excepción a los centros de enseñanza y a las bibliotecas y otros centros que no sean de titularidad pública o pertenecientes a instituciones culturales o científicas; y por último la necesidad de determinar los “actos específicos de reproducción” que podrían acogerse a la excepción, como los de investigación y archivo.

FESABID expresa su comprensión de la inquietud de CEDRO ante la posible inclusión de los centros de enseñanza entre los beneficiarios de esta excepción, y apunta la posibilidad de que las bibliotecas de dichos centros tuvieran, a este respecto, el mismo tratamiento que el resto de bibliotecas.

Por otra parte, FESABID aboga por una concepción amplia del concepto de investigación, como fin que justificaría que las reproducciones se ampararan en la excepción, frente a la concepción estricta del término propuesta por CEDRO,

con base en la interpretación restrictiva de cualquier límite al derecho exclusivo del autor, tal como lo promulga la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

En otro orden de cosas, FESABID apunta la necesidad de las bibliotecas de contar con un sistema ágil para conseguir la autorización para la reproducción de obras agotadas, así como la necesidad de estudiar y analizar el alcance real de dichas reproducciones y su justificación en base a las funciones de archivo y conservación que llevan a cabo las bibliotecas.

3.4. Reproducción para ilustración con fines educativos o científicos

“cuando el uso tenga por objeto la ilustración con fines educativos o de investigación científica, siempre que, salvo en los casos en que resulte imposible, se indique la fuente, con inclusión del nombre del autor, y en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida” (artículo 5, 3 a)

CEDRO explica su oposición a la incorporación de esta excepción, por entender que ampliaría de forma considerable el régimen de excepciones, causando graves perjuicios a los intereses de los titulares de derechos. En relación con ello, manifiesta la necesidad de precisar el alcance del término “ilustración”, abogando por una interpretación que acercara el concepto al del actual derecho de cita, pero no más amplia.

FESABID se muestra partidaria de una interpretación amplia de ese término.

3.5. Comunicación en terminales instalados en bibliotecas

“cuando el uso consista en la comunicación a personas concretas del público o la puesta a disposición, a efectos de investigación o de estudio personal, a través de terminales especializados instalados en los locales de los establecimientos mencionados en la letra c) del apartado 2 [bibliotecas, centros de enseñanza, museos accesibles al público y archivos], de obras y prestaciones que figuran en sus colecciones y que no son objeto de condiciones de adquisición o de licencia” (artículo 5, 3 n)

CEDRO considera que el acceso simultáneo a una obra en más de un terminal instalado en una biblioteca podría perjudicar la explotación de esa obra, por lo que opina que esta excepción sólo debería cubrir los actos de comunicación en modo monopuesto. Por otra parte, precisa que las reproducciones de las obras así consultadas deben regirse por lo que se establezca en la excepción correspondiente a reproducciones en bibliotecas.

FESABID expresa su desacuerdo con esta postura, por considerarla restrictiva, y defiende la transposición de la excepción en los términos y con el alcance con que la propone la Directiva.

4. CEDRO y FESABID se reafirman en el interés compartido por mantener estos encuentros, previstos en el Convenio suscrito por ambas organizaciones en julio de 2000 (y renovado recientemente para el año 2002), por su indudable utilidad para los colectivos que representan y los fines que persiguen.